



Expediente: Expediente: PAOT-2022-826-SPA-654

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4291-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-826-SPA-654** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) en el predio [ubicado en calle Jardín de los Tulipanes, número 40, colonia Jardines de San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa] existen aproximadamente 6 perros abandonados, 4 de ellos son crías de reciente nacimiento. Actualmente no existe quien los alimente, les de agua y limpие el espacio donde habitan, se ven en malas condiciones de salud (...) la madre de los mismos se encuentran prácticamente en los huesos (...) no hay lugar donde puedan resguardarse de la lluvia o del frío, los animales viven entre sus heces (...) su vida corre peligro (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Jardín de los Tulipanes, número 40, colonia Jardines de San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó sobre la calle Jardín de los Tulipanes, entre las calles Emiliano Zapata e Ignacio Aldama, de la colonia Jardines de San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, realizando un recorrido por dicha vialidad sin localizar inmueble alguno marcado con el número 46; no obstante, de acuerdo con las referencias proporcionadas en el escrito de denuncia, localizó un inmueble que ostentaba el número 40 en la fachada, por lo que mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante que corroborara el número exterior del inmueble denunciado, a lo que dicha persona aportó la fotografía de la fachada correspondiente al número 40, de la calle, colonia y Alcaldía anteriormente mencionadas.





Expediente: Expediente: PAOT-2022-826-SPA-654

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4291-2023

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo otro reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado calle Jardín de los Tulipanes, número 40, colonia Jardines de San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, entrevistándose con una persona habitante del lugar, quien manifestó que actualmente en el inmueble solo habitaba un canino; sin embargo, no permitió el acceso al sitio; no obstante, se dejó el oficio correspondiente, sin que alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.

Por tal motivo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó nuevamente un reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, entrevistándose desde la vía pública con una persona quien manifestó poseer un único ejemplar canino mestizo macho de talla mediana, el cual se encontraba deambulando libremente; sin embargo, no permitió el acceso al interior del inmueble, por lo que, dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.

Derivado de lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, y en su caso, aportará la evidencia del presunto maltrato animal que refiere; sin embargo, no aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante correo electrónico, la persona denunciante aportó la fotografía de la fachada del inmueble denunciado, el cual corresponde al número 40, de la calle Jardín de los Tulipanes, colonia Jardines de San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio en comento, entrevistándose con un habitante del lugar, quien refirió que actualmente solo habitaba un canino en el predio; sin embargo, no permitió el acceso al sitio; no obstante, se dejó el oficio correspondiente, sin que alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó nuevamente un reconocimiento de hechos en el domicilio de mérito, entrevistándose desde la vía pública con una persona quien manifestó poseer un único ejemplar canino mestizo macho de talla mediana, el cual se encontraba deambulando libremente; sin embargo, no permitió el acceso al interior del inmueble, por lo que, dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, y en su caso, aportará la evidencia del presunto maltrato animal que refiere; sin embargo, no aportó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: Expediente: PAOT-2022-826-SPA-654  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 4291-2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO